

0000006

03-SI-2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil veinte.

El presente procedimiento inició el dieciocho de enero del presente año, por medio de solicitud de información planteada por

Considerandos:

I. Relación de los hechos.

El conocido por solicitó información al Tribunal de Ética Gubernamental así: *“Número de jueces, magistrados, secretarios judiciales y colaboradores jurídicos cesados o suspendidos por tipo de sanción y materia e instancia a la que pertenecen, desagregados por: Nombre del cargo (juez, magistrado, secretario judicial y colaborador jurídico), Materia e instancia en la que se desempeña, Fecha de asignación, Tipo de delito, Número de imputados, Nombre de Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional, es decir, departamento y municipio donde se desempeña. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xls.) para los años 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016”*.

Luego de sus análisis, la Coordinación de Recepción, Notificación y Registro de Sanciones de este tribunal, determinó que, por su naturaleza, la información solicitada no es administrada esta institución; en tal sentido, más adelante se harán las consideraciones pertinentes.

II. Fundamentos de Derecho.

El artículo 6 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresar y difusión del pensamiento, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información es una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción; por lo cual es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

En el marco de la competencia subjetiva, los artículos 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas en el tratamiento de las solicitudes de información.

Además, los artículos 36 y 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris*-.

En el caso particular, se hacen las siguientes consideraciones:

i) Luego de verificada la solicitud de _____, se ha concluido que cumple los requisitos de admisibilidad.

ii) El Art. 2 de la LAIP, establece que, *“toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*. En esa línea, la información a la que se refiere la anterior disposición es: *la información pública y demás de su especie*.

En esa sintonía, la letra c) del artículo 6 de la misma ley, nos define que debemos de entender por información pública, así: *“es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial*.

Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”.

iii) Tal como lo sostiene la doctrina, el *derecho de acceso a la información pública “es aquel mediante el cual, los particulares pueden solicitar y recibir información pública que los sujetos obligados tengan en su poder”*

iv) Así las cosas, la unidad requerida señaló que no cuenta con la información solicitada, pues por razones de competencia la misma le corresponde al Órgano Judicial. En ese respecto, se procedió conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

v) En ese sentido, se ha determinado que lo solicitado por _____, no está en poder del Tribunal de Ética Gubernamental, pues en razón a la competencia descrita en el artículo 1 de Ley de Ética Gubernamental, esta institución tiene por objeto normar y promover el desempeño ético en la función pública del Estado y del Municipio, prevenir y detectar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y las prohibiciones éticas establecidas en la misma; y no la administración de pensiones pos guerra, seguros de la misma naturaleza y situación de retiro por haber formado parte de la Fuerza Armada Salvadoreña.

vi) En ese orden, tal como lo establece el inciso 1° del artículo 86 de la Cn, *“El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas”*.

vii) En todo caso, el inciso 2° del artículo 68 de la LAIP, nos indica que: *“Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”*.

viii) Finalmente, queda demostrado que el derecho de acceder a la información solicitada por _____, está condicionado a la que la misma exista, que haya sido generada, administrada o se encuentre en poder de esta institución. Razón por la cual no es posible acceder a lo requerido.

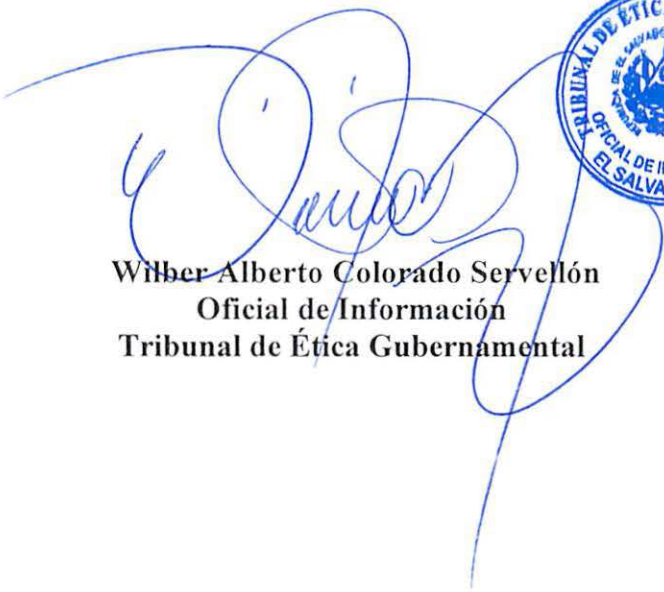
Por tanto, con base en los artículos 1 y 6 de la Constitución, 32 y 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 3, 4, 19 letras f) y g), 20, 24, 25, 28, 30, 33, 36, 50, 62, 65, 66, 68, 70, 71, 72 de la LAIP, 40, 50, 54, 55 y 57 de su Reglamento, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental, **RESUELVE:**

a) *Admítase* la solicitud de información planteada por _____

b) *Declárase improcedente* la solicitud de información planteada por _____

c) *Hágasele saber* a _____, que debe presentar su solicitud de información ante el o la Oficial de Información de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese.


Wilber Alberto Colorado Servellón
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental

